

Recensiones Bibliográficas

Régimen fiscal de los rendimientos de trabajo vinculados a las acciones

Javier LASARTE ÁLVAREZ
CEF, Madrid, 2007, 213 págs.

La obra que comentamos en esta ocasión conlleva un enfoque más amplio que el trabajo que presentó su autor, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Pablo de Olavide, en sesión privada de la Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia, institución que la coedita junto al Centro de Estudios Financieros.

El *discurso* –que aquí se estructura en diez capítulos seguidos de una indicación de bibliografía seleccionada– arranca con la constatación de la proliferación que han tenido en los últimos diez años en las empresas españolas, especialmente las que cotizan, las remuneraciones especiales de administradores, equipos directivo y trabajadores vinculándose las mismas al incremento de valor de las acciones, lo cual incide en diversos órdenes jurídicos –mercantil, laboral...– como el de Derecho Financiero y Tributario que se realiza especialmente desde la perspectiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En palabras del propio autor, este ha pretendido «exponer y analizar su régimen en la reciente Ley 35/2006 reguladora del IRPF, cuyos preceptos se comparan, no obstante, con los contenidos en los anteriores textos reguladores de este tributo desde 1991. Ello servirá para comprender una evolución normativa que también ha tenido lugar durante la última década; se ha manifestado a través de reacciones del legislador ante la experiencia de los resultados de estos planes de remuneración a las que sin duda han faltado método y profundidad».

En el primer capítulo se hace alusión a las reglas de buen gobierno corporativo contenidas, cronológicamente, en el llamado «Informe Olivencia» (*El gobierno de las sociedades cotizadas*, emitido en 1998 por una comisión especial constituida para el estudio de un código ético de los consejos de administración de las sociedades); luego se refiere al conocido como «Informe Aldama» (para el fomento de la transparencia y seguridad en los mercados y en las sociedades cotizadas, 2002); también se recogen varios actos de la Unión Europea –Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la modernización del Derecho de Sociedades y mejora de la gobernanza empresarial, de mayo de 2003; Recomendación de la Comisión sobre promoción de un régimen adecuado de remuneración de los consejeros de empresas con cotización en Bolsa, de diciembre de 2004, y Recomendación de la Comisión sobre el papel de los administradores no ejecutivos o supervisores y de los comités de consejos de administración o supervisión aplicables a las empresas que cotizan en Bolsa, de febrero de 2005– y, por fin, se comenta también el llamado «Código Conthe» (*Código unificado de buen gobierno de sociedades cotizadas*, de mayo de 2006). Sobre la base de los citados documentos, el autor trata de fundamentar su opinión de que los planes de remuneración especial del personal de alta dirección, administradores y trabajadores de socie-

dades que se encuentren vinculados a las acciones de las mismas deben ser considerados sistemas retributivos complementarios normales en lugar de acumular restricciones y severas normas fiscales e interpretaciones administrativas fundadas en la desconfianza.

En el siguiente capítulo se hace distinción de las disposiciones específicas de las Leyes de Sociedades Anónimas y del Mercado de Valores vigentes con anterioridad y después de 1 de enero de 2000, fecha de entrada en vigor de las modificaciones introducidas por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Después se considera, como primer sistema retributivo, la entrega de acciones, señalando en primer término la calificación de rendimiento del trabajo en especie que tiene el valor de los títulos. Prosigue con el examen de la exención parcial prevista en el artículo 42.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) de hasta 12.000 euros anuales y las disposiciones de desarrollo contenidas en el Reglamento del Impuesto (aprobado por RD 439/2007, de 30 de marzo), que determinan los siguientes requisitos para la aplicación de la exención: 1.º Que la oferta se realice dentro de la política retributiva general de la empresa o grupo de sociedades y contribuya a la participación de los trabajadores en la empresa; 2.º Que cada trabajador, conjuntamente con su cónyuge o familiares hasta de segundo grado, no tenga una participación, directa o indirecta, superior al 5 por 100 en la sociedad o en cualquier otra del grupo; y 3.º Que los títulos se mantengan, al menos, durante tres años.

El estudio continúa con el tratamiento del «valor normal de mercado» que debe ser atribuido a las acciones (arts. 42 y 43 LIRPF), distinguiendo entre títulos cotizados, de los que se conoce diariamente su valor, y aquellos otros títulos no admitidos a negociación en mercados financieros. En ambos casos se confronta la solución dada por la Ley del Impuesto para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales con los criterios de valoración empleados en otros tributos.

Luego se plantea la posibilidad de que las entregas de acciones se beneficien del porcentaje del 40 por 100 de reducción que se prevé legalmente para el caso de que el derecho a su adquisición se hubiese generado durante un plazo superior a dos años y no se obtenga periódicamente (art. 18.2 LIRPF). El profesor LASARTE, con la intención de evitar posibles reacciones administrativas, sugiere computar dicho plazo a partir del convenio o contrato con los beneficiarios y que tenga en cuenta, para su finalización, la fecha del devengo de la obligación para la sociedad.

Más adelante se tratan las reglas de imputación del rendimiento y devengo del impuesto (ejercicio en que la entrega de las acciones sea exigible) y, posteriormente, la normativa rectora de la obligación de efectuar pagos a cuenta, dado que las acciones recibidas por los empleados deben tomarse en consideración para calcular el tipo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo. Aquí se resalta la dificultad de saber cómo se puede hacer una previsión razonable de algunas rentas variables como las derivadas de planes especiales de remuneración vinculados al valor de las acciones y se critica, por otro lado, la limitación –que se tacha de inoportuna– de los acuerdos previos de valoración de las retribuciones en especie del trabajo personal a los solos efectos de la cuantificación del correspondiente ingreso a cuenta en el IRPF. El capítulo termina con el estudio de la incidencia de cláusulas de limitación de la transmisibilidad de las acciones entregadas a los trabajadores y de pactos sobre la transmisión.

En el capítulo cuarto se lleva a cabo una observación de cómo han evolucionado las disposiciones sobre entrega de acciones. Concretamente, se pasa revista comparada y retrospectiva a la regulación de la Ley 35/2006 y su reglamento con las anteriores leyes y reglamentos del IRPF –RDLeg. 3/2004, Ley 40/1998 y Ley 18/1991–.

Esta indagación se reitera también al final del siguiente capítulo dedicado a la concesión o gestión por la sociedad de préstamos para la adquisición de acciones por parte de sus trabajadores. Como señala el autor, la casuística puede ser muy diversa: «desde la facilitación de ese crédito por el simple hecho de la existencia de una relación laboral como forma de incentivo e inducción a la fidelidad de los empleados, hasta la concesión del mismo al inicio de un plan especial limitando de alguna manera la disponibilidad de los títulos por parte de los adquirentes mientras que no se vean cumplidos determinados objetivos o a medida que estos se van alcanzando».

Se recorre de manera diferenciada el estudio de los préstamos concedidos por una sociedad a sus trabajadores, que pueden dar lugar a retribuciones en especie para estos si el interés que han de satisfacer resulta inferior al interés legal del dinero, y el caso de que la empresa sea una entidad financiera. Luego se tratan las situaciones en que los préstamos se hayan concedido por un tercero en condiciones usuales de mercado o con interés inferior al normal de mercado, planteándose en relación con este último supuesto las diferentes alternativas que puede presentar la operación y sus respectivas consecuencias fiscales.

También se considera inaplicable la exención parcial prevista en el artículo 42.2 de la LIRPF, aunque la posible renta imputada a prestatario por el concepto de intereses que deje de satisfacer sí podrá beneficiarse de la reducción del 40 por 100 que contempla el artículo 18.2 de la misma ley si se cumple con el requisito de haber tenido un período de generación superior a dos años. Asimismo se comenta la incidencia de cláusulas de limitación en la transmisión de las acciones y de pactos sobre la misma.

Así se llega, ya en el capítulo sexto, a la fórmula más conocida, extendida y que más conflictos ha ocasionado ante la Administración tributaria y ante los Tribunales. De la misma manera que se ha hecho con los otros sistemas retributivos, ahora con las opciones de compra de acciones (*stock options*) se plantea la posible calificación como renta del trabajo en especie, remitiéndose a otros apartados del libro respecto de la valoración de los rendimientos derivados del ejercicio de las opciones de compra, la imputación del rendimiento y devengo del impuesto, así como el mecanismo de los ingresos a cuenta. Se estudia la aplicación de la reducción del 40 por 100, estimándose que la normativa pretende limitar la cuantía de la reducción, lo que expresa desconfianza o prevención del legislador frente a esta vía de financiación especial, trayendo al trabajo las argumentaciones realizadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sentencias de 12 de mayo y 23 de junio de 2005) sobre la utilización y fijación del salario medio del conjunto de declarantes por IRPF como parámetro para limitar la base de la reducción aplicable a los rendimientos de trabajo con período de generación superior a dos años.

El autor considera aplicable la exención parcial de los primeros 12.000 euros anuales a las acciones obtenidas por el ejercicio de opciones de compra, descartando que puedan calificarse

estas como remuneración en especie del beneficiario, a menos que así lo declare expresamente el legislador, fijando además un criterio específico de valoración. En apoyo de esta última conclusión se recuerda en el libro el Informe para la reforma del IRPF que realizó una comisión creada en enero de 2002 por la Secretaría de Estado de hacienda, así como diversas resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central y sentencias de la Audiencia Nacional. También en relación con las opciones de compra de acciones se realiza un estudio comparativo de la regulación contenida en la Ley 35/2006 y en las anteriores Leyes del IRPF.

Muy breves resultan los comentarios efectuados sobre las retribuciones dinerarias referenciadas al valor de la acción y acerca de la cobertura financiera por parte de la sociedad de las futuras retribuciones especiales de administradores, directivos y empleados como consecuencia del cumplimiento de los objetivos del plan de remuneraciones o del valor alcanzado por la acción. El libro termina con la consideración del posible incumplimiento de obligaciones tributarias que daría lugar a infracciones o delitos tributarios y el señalamiento de algunas conclusiones que recuerdan la sistematización de las diferentes vías de retribución analizadas y resumen el contenido de la obra, postulando la conveniencia de que se revise la normativa actual para evitar las dudas y esfuerzos interpretativos.

Miguel Ángel Martínez Lago